

**REF.:** Comunica valor de los índices contenidos en las fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a fijación de precios.

**RESOLUCION EXENTA N°673**

**SANTIAGO, 16 de diciembre de 2024**

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía (en adelante e indistintamente, la "Comisión"), específicamente en su artículo 9°, letra h);
- b) Lo dispuesto en el artículo 191° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de 1982, del Ministerio de Minería, y sus modificaciones, Ley General de Servicios Eléctricos (en adelante e indistintamente, la "Ley");
- c) Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado;
- d) Lo dispuesto en la Ley N° 20.928, que establece mecanismos de equidad en las tarifas de servicios eléctricos;
- e) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 5T de 2024, del Ministerio de Energía, que fija fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados que se señalan, efectuados por las empresas concesionarias de distribución que indica (en adelante, el "Decreto N° 5T");
- f) El Decreto N° 12A de 21 de noviembre de 2022, del Ministerio de Energía, que nombra a don Marco Antonio Mancilla Ayancán en el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y,
- g) La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Ley, durante el período de vigencia de las fórmulas tarifarias, las tarifas máximas que las empresas podrán cobrar a sus clientes se obtendrán aplicando a dichas fórmulas las variaciones de los índices de precios que en ellas se establezcan; y,
- 2) Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del mencionado artículo 191°, aquellos índices de precios que sean entregados oficialmente por el Instituto Nacional de Estadísticas pueden ser aplicados automáticamente por las empresas distribuidoras. No obstante, otros índices de precios deberán ser elaborados por la Comisión e informados a las empresas para ser aplicados.

**RESUELVO:**

**Artículo Primero:** El valor de los índices contenidos en las fórmulas tarifarias del numeral 7.8 del artículo primero del Decreto N° 5T, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de enero de 2025, corresponde a los señalados en la siguiente tabla:

Fecha	Fecha rezago	Índice		
		IPC: Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE)	CPI: Consumer Price Index, All Urban Consumers (CUUR0000SA0)	D: Tipo de cambio observado para el dólar de los Estados Unidos de América, publicado por el Banco Central de Chile, "Dólar Observado".
ene-25	nov-24	140,46	315,493	971,60

**Artículo Segundo:** Notifíquese la presente resolución a las empresas concesionarias de distribución y al Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional.

**Artículo Tercero:** Publíquese la presente resolución en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

**Notifíquese y archívese.**

SECRETARIO EJECUTIVO  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

**DZO/MFH/FCP/CSG/RES/JMG/mhs**

**Distribución:**

- Ministerio de Energía
- Empresas Distribuidoras del SEN y Sistemas Medianos
- Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Depto. Jurídico, CNE
- Depto. Eléctrico, CNE
- Oficina de Partes, CNE